

ACUERDOS

Asistencia Jurídica

Doctora

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ ONCE (11) DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO

MEDELLIN - ANTIOQUIA – COLOMBIA

J11famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA

ASUNTO

Recurso reposición en subsidio apelación

PROCESO

Verbal - impugnación reconocimiento de la paternidad

DEMANDANTE

LUIS ANDRES MOSQUERA VALENCIA

DEMANDADA

YAROLD SHARID MOSQUERA MORELOS, representada por KATHERIN YICETH MORELOS CUESTA

RADICADO

05001-31-10-011-**2022-00520**-00

FOLIOS

Memorial (2) Anexos (0)

Actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el presente escrito **interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación** contra el auto del 12 de octubre, notificado en estados del 14 de los corrientes, que rechaza la demanda del asunto, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., en los siguientes términos:

En el inciso 2º del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, se lee: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.”*

La norma en comento no menciona en que lugar del poder debe indicarse expresamente el correo electrónico del apoderado, lo importante es que esté incluido de manera inequívoca en el contenido del poder, que incluye el encabezado y pie de página.

El correo electrónico del suscrito está claramente referido en el pie de página del poder, que coincide con el informado en el acápite de notificaciones de la demanda y con el inscrito en el registro nacional de abogados, y que para mayor claridad corresponde a: ledabugo@gmail.com

Se da así cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2º del artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

Sin embargo, el Despacho argumenta, sin mayores explicaciones, al rechazar la demanda:

Carrera 48 # 10-45, oficina 611, Centro Comercial Monterrey

Email: ledabugo@gmail.com

Teléfono 6043224450 Celular 3104253913

Medellín - Colombia

ACUERDOS

Asistencia Jurídica

“Si bien la parte actora arrió memorial dentro del término legal conferido en aras de subsanar la falencia señalada, el mismo no cumplió a cabalidad con lo exigido en el auto que inadmitió la demanda, esto es, poder con la indicación expresa de que el correo electrónico corresponde al mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados.”

No es de recibo tal afirmación, pues como ya se dijo, el correo electrónico del suscrito si está expresamente referido en el poder al pie de página, y coincide con el inscrito en el registro Nacional de Abogados, asunto que debe verificar el juzgado de conocimiento.

Ahora, pareciera que se exigiera que en el poder se indicara expresamente que el correo electrónico corresponde al mismo inscrito en el registro nacional de abogados, cuando la norma dice, “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que **deberá coincidir** con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*”

En ese orden de ideas, solicito se revoque la decisión que rechaza la demanda y se de por cumplido el requisito que motivo su inadmisión, conforme a lo expuesto, admitiéndose la demanda, como consecuencia.

Se envía copia de este escrito y sus anexos a las partes en litigio, vía correo electrónico (jaredmorelos2010@gmail.com - Luisandresmosqueravalencia@gmail.com).

Respetuosamente,



LEÓN DARÍO BUILES GÓMEZ

T.P. 56747 del C.S. de la J.